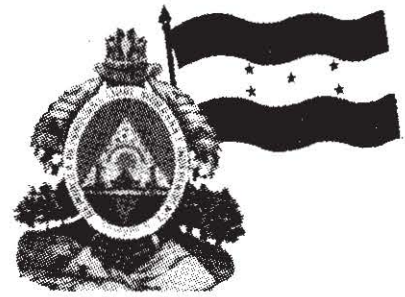


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 10 DE MAYO DEL 2010. NUM. 32,207

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 73-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que Corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000464, de fecha 9 de Enero de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la **"MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 37, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** por un monto de novecientos noventa y nueve

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

73-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000464.	A. 1-6
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos.: 087-2010 y 873-2009.	A. 6-13
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Acuerdo No. 0293.	A. 14-15
	AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales B. 1-20
Desprendible para su comodidad

mil setenta y siete Lempiras con 15/00 (L.999,077.15), quedando el Contrato por un monto total de seis millones seiscientos seis mil trescientos diez Lempiras con 99/00 (L.6,606,310.99), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre el Ingeniero César Arnulfo Salgado Saucedo, Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero Oswaldo Emilio Vásquez Rivera, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora **SERVICIOS DE INGENIERÍA VASI, S. de R.L.,** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

(SOPTRAVI). ACUERDO No. 00000464, de fecha nueve de enero de dos mil nueve. **MODIFICACIÓN No. 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 37, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** Nosotros, **CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1954-01979 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 01214, de fecha 08 de agosto del 2007, autorizado para la suscripción de este Contrato, quien en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO**, y **OSWALDO EMILIO VASQUEZ RIVERA**, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1967-08406, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: **SERVICIOS DE INGENIERÍA VASI, S. DE R. L.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 5 autorizada por el Notario Marco Antonio Amaya Durón, con fecha 21 de enero de 1999, e inscrita con el Asiento No. 25, Tomo 427 en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Supervisión para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Sectores 37, ubicados en el departamento de Olancho, firmado el 30 de enero del 2007, con número 000062 y modificado mediante Modificación No.1 de fecha 04 de septiembre del 2008. Basado en la aprobación para la realización del trabajo dada en la sesión No. 85 del día 03 de diciembre del 2008. La presente modificación al contrato del supervisor se está realizando por las siguientes razones. 1. Debido a que la constructora se le aprobaron dos (2) frentes de trabajo para atender las múltiples necesidades del sector, ya que los tramos en ese momento se encontraban en pésimas condiciones de transitabilidad por lo

tanto fue necesario aumentar la logística del supervisor, causa para que los fondos sean insuficientes para culminar dicho contrato. **CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a mantener los servicios de supervisión objeto del presente Contrato, en un plazo de veintisiete (27) meses a partir de la fecha de la Orden de Inicio. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 6,606,310.99)** pagaderos de acuerdo a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (LPS.)
Pagado al 31/Diciembre/2008	5,462,444.51
4 Cuotas (Lps. 254,192.55)	1,016,770.20
1 Cuota de (Lps. 127,096.28)	127,096.28
Total General	6,606,310.99

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6787
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

MODIFICACIÓN No. 2

Empresa Constructora COSCO
 Empresa Consultora VASI
 PROYECTO Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial no Pavimentada
 Departamento: OLANCHO
 Plazo en meses: 27

No.	Descripción	UNIDAD	CANTIDAD POR MES	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATO ORIGINAL	MONTO MODIFICADO	CUOTAS			TOTAL
								31/12/08	Pagado al 4	1	
1	SUELDO Y SALARIOS										
1,1	PERSONAL PROFESIONAL										
	Gerente	H-m	0,20	5,4	28.000,00	151.200,00	150.826,67	125.626,67	5.600,00	2.800,00	150.826,67
	Ingeniero Residente	H-m	1,00	27,0	24.000,00	648.000,00	646.400,00	538.400,00	24.000,00	12.000,00	646.400,00
	Ingeniero Asistente	H-m	1,00		20.000,00		490.000,00	400.000,00	20.000,00	10.000,00	490.000,00
	Sub - Total 1.1		2,20	32,4		799.200,00	1.287.226,67	1.064.026,67	49.600,00	24.800,00	1.287.226,67
1,2	OFICINA CENTRAL										
	Administrador	H-m	0,20	5,4	9.000,00	48.600,00	48.480,00	40.380,00	1.800,00	900,00	48.480,00
	Secretaria	H-m	0,20	5,4	6.000,00	32.400,00	32.320,00	26.920,00	1.200,00	600,00	32.320,00
	Sub-Total 1.2					81.000,00	80.800,00	67.300,00	3.000,00	1.500,00	80.800,00
1,3	PERSONAL DE CAMPO										
	Inspector A	H-m	1,00	27,0	7.000,00	189.000,00	188.533,33	157.033,33	7.000,00	3.500,00	188.533,33
	Inspector B	H-m			5.000,00		122.500,00	100.000,00	5.000,00	2.500,00	122.500,00
	Tomador de Tiempo	H-m	2,00	52,0	3.000,00	156.000,00	160.300,00	133.300,00	6.000,00	3.000,00	160.300,00
	Sub-Total 1.3			79,0		345.000,00	471.333,33	390.333,33	18.000,00	9.000,00	471.333,33
1,4	HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO										

	15% DE 1.3					51.750,00	70.050,00	57.900,00	2.700,00	1.350,00	70.050,00
	Sub-Total 1.4					51.750,00	70.050,00	57.900,00	2.700,00	1.350,00	70.050,00
	Total 1					1.276.950,00	1.909.410,00	1.579.560,00	73.300,00	36.650,00	1.909.410,00
2	BENEFICIOS SOCIALES										
	40% DE 1					510.780,00	763.764,00	631.824,00	29.320,00	14.660,00	763.764,00
	Total 2					510.780,00	763.764,00	631.824,00	29.320,00	14.660,00	763.764,00
3	GASTOS DIRECTOS										
	Uso de Vehiculos	Unidad	1,50	40,5	18.000,00	729.000,00	1.150.200,00	947.700,00	45.000,00	22.500,00	1.150.200,00
	Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo	Mes	1,00	26,0	4.500,00	117.000,00	121.200,00	100.950,00	4.500,00	2.250,00	121.200,00
	Alquiler de Vivivenda Personal de Campo	Mes	1,00	27,0	4.500,00	121.500,00	121.200,00	100.950,00	4.500,00	2.250,00	121.200,00
	Gastos de Oficina	Mes	1,00	26,0	3.000,00	78.000,00	80.800,00	67.300,00	3.000,00	1.500,00	80.800,00
	Gastos de Laboratorio	Mes	1,00	26,0	6.000,00	156.000,00	159.000,00	132.000,00	6.000,00	3.000,00	159.000,00
	Subsistencia de Ingenieros	Mes		27,0	3.500,00	94.500,00	180.016,67	148.516,67	7.000,00	3.500,00	180.016,67
	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes		79,0	2.500,00	197.500,00	323.416,67	267.166,67	12.500,00	6.250,00	323.416,67
	Total 3					1.493.500,00	2.135.833,34	1.764.583,34	82.500,00	41.250,00	2.135.833,34
4	GASTOS GENERALES										
	35% DE (1+2)					625.705,50	935.610,90	773.984,40	35.917,00	17.958,50	935.610,90
	Total 4					625.705,50	935.610,90	773.984,40	35.917,00	17.958,50	935.610,90
5	MANEJO DE COSTOS DIRECTOS										

	15% DE 3					224.025,00	320.375,00	264.687,50	12.375,00	6.187,50	320.375,00
	Total 5					224.025,00	320.375,00	264.687,50	12.375,00	6.187,50	320.375,00
6	HONORARIOS										
	15% DE (1+2+4)					362.015,33	541.317,75	447.805,27	20.780,55	10.390,28	541.317,75
	Total 6					362.015,33	541.317,75	447.805,27	20.780,55	10.390,28	541.317,75
	TOTAL					4.492.975,83	6.606.310,99	5.462.444,51	254.192,55	127.096,28	6.606.310,99

MONTO ORIGINAL 4,492,975,83

MONTO MODIFICADO No. 1 5,607,233,84

MONTO MODIFICADO No. 2 6,606,310,99

El Consultor recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos; a la presentación de los Informes de Recepción Parcial correspondientes al mes objeto de pago, a la Memoria de Cálculo de la obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período, a las Ordenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma Contratada para ejecutar los Servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde

se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el consultor anexo a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestre y la consecuente demora en los siguientes períodos, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento.

El Fondo Vial se reservará el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. (F Y S) **CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA**, Director Ejecutivo FONDO VIAL. (F Y S) **OSWALDO EMILIO VÁSQUEZ RIVERA**, Gerente General **SERVICIOS DE INGENIERÍA VASI, S. DE R. L.**”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo del 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

Sancionado en aplicación del Artículo 216 Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 087-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero, 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la inocuidad de productos vegetales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF No.5) en el glosario de términos fitosanitarios define Plaga Cuarentenaria “plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente no está extendida y se encuentra bajo control oficial”.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente con las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas, plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad conocida como Anillo Rojo causada por el nemátodo *Bursaphelenchus* (*Radinaphelenchus*) *cocophilus*, perteneciente a la familia

Aphelenchidae y transmitido por el picudo de las palmáceas *Rhynchophorus palmarum* es uno de los problemas fitosanitarios más limitantes para la producción del cultivo de la palma africana y cocotero y por ende la obtención de sus subproductos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en toda el área palmera de Honduras se ha venido incrementando la incidencia del complejo de la enfermedad anillo rojo-hoja pequeña transmitida por el picudo de las palmáceas, afectando de manera significativa los ingresos de los productores y la generación de divisas para el país.

CONSIDERANDO: Que siendo la enfermedad anillo rojo (clásica / hoja pequeña) de la palma de aceite y el Picudo de las Palmáceas un problema fitosanitario a nivel nacional que afecta drásticamente la producción, se hace necesario adoptar medidas efectivas de orden fitosanitario.

CONSIDERANDO: Que en Honduras especialmente en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón, hay sembradas 125,000 ha. de palma de aceite y cocotero, con una producción anual estimada de 2,000,000 TMFFB lo cual representa un valor estimado de 4,000,000,000.00 de lempiras que constituyen un patrimonio para aproximadamente 6,500 productores.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de los artículos 1, 12 y 16 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, Artículos 1, 12, 16 y 22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No.1618-97, artículos 68 al 75, 80 al 83, 96 al 104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No.002-98; Ley General de Administración Pública, artículo 36 numerales 3, 8, 116, 118, 119 y 122

ACUERDA:

Conformar la Comisión Técnica Nacional del complejo anillo rojo-Picudo de las palmáceas enmarcado dentro del Comité Nacional de Sanidad Vegetal de la Sub-Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

OBJETIVO:

Ejecutar acciones de vigilancia y manejo del picudo de las palmáceas mediante la realización de actividades establecidas en el Plan de Acción de la Comisión Técnica Nacional.

Artículo 1. La Comisión Técnica funcionará ad-honorem: Y estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) Dos representantes de la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, como la autoridad nacional competente, quien la presidirá.
- b) Un Economista Agrícola.
- c) Un representante del sector público o privado especialista en la materia objeto de atención.
- d) Un representante del sector industrial.
- e) Un representante de la Federación Nacional de Productores de Palma Africana de Honduras (FENAPALMAH).
- f) Un representante de DICTA.

Artículo 2. La Comisión designará como organismos de apoyo a todos aquellos sectores públicos y privados que estén involucrados directa o indirectamente en la industria palmera y la Sanidad Agropecuaria tales como:

- a) Instituciones de Educación Agrícola.
- b) Instituciones de Investigación y Transferencia Públicos o Privados.
- c) Laboratorios de Diagnósticos Fitosanitarios.
- d) Organismos Internacionales.
- e) El Secretario Técnico de la Cadena Agroalimentaria de Cultivos Bioenergéticos de la SAG.

Artículo 3. La comisión tendrá como soporte técnico a los profesionales de las instituciones y organizaciones vinculadas al tema.

Artículo 4. Las Funciones de la Comisión Nacional del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas son las siguientes:

- a) Aprobar, revisar y actualizar las acciones técnicas requeridas para el manejo del complejo anillo rojo – picudo de las palmáceas.
- b) Identificar fuentes de financiamiento nacionales e internacionales necesarias para la ejecución del plan de acción.
- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto requerido para el plan de acción del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas.
- d) Supervisar las actividades de divulgación y capacitación.
- e) Supervisar las acciones de vigilancia, monitoreo y control de la plaga.
- f) Verificar que el material genético que se importa esté libre de plagas.
- g) Información al público a través de programas de comunicación masiva grupal y personal.
- h) Crear sub-comités regionales en las principales zonas palmeras del país.

- i) Convocar y participar activamente en reuniones ordinarias y extraordinarias relacionadas con el tema.

Artículo 5. Los productores de palma aceitera están obligados a realizar las medidas necesarias para mantener las poblaciones de picudo por debajo de los niveles que producen daños de importancia económica en sus plantaciones. Los productores que hagan caso omiso de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados con un valor equivalente al costo de la labor realizada por la empresa a la cual el productor vende su fruta o una empresa designada previo dictamen de la Comisión Técnica.

Artículo 6. Cada planta extractora retendrá la cantidad de US\$0.60 o su equivalente en lempiras, por TM de fruta fresca entregada por cada productor y/o intermediario y además aportará un valor similar por cada TM de fruta fresca que reciba, para conformar el fondo de implementación del Plan de Acción. Cada empresa para administrar este fondo deberá crear una cuenta especial.

Si al final del ejercicio financiero de cada año, hubiera un saldo positivo, se le devolverá al productor la diferencia de su aportación pero no lo de la empresa, en base al costo de su programa de manejo del complejo Anillo rojo-Picudo de las palmáceas.

Artículo 7. Si el costo de manejo de un productor sobrepasara el valor de su aportación individual y de la empresa, la diferencia será aportada por el productor a través de una retención acordada entre él y la empresa extractora.

Artículo 8. Las fincas de las empresas agroindustriales estarán sometidas al mismo régimen del manejo del complejo Anillo rojo-picudo establecido en el Plan de Acción. La Comisión Técnica nacional será el responsable de verificar y supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo 9. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 10. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y será de Ejecución Inmediata.

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ

Secretaria General SAG

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 873-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre, 2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agrícola nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la aplicación de las medidas para el control de la producción, importación y comercialización de la semilla de papa.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le corresponde al Artículo 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 14, 22 y 43 de la Ley Fito Zoosanitaria; Ley de Semillas y su Reglamento.

ACUERDA:

Aprobar el presente **Reglamento Técnico para la producción, importación y comercialización de semilla de papa (Solanum tuberosum)**

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objetivo complementar las normas existentes, que deben observarse en la producción, importación y comercialización de semillas de papa.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende la semilla producida en el país y la semilla importada, las actividades de producción, importación y comercialización de semilla de papa, así como las personas y entidades públicas y privadas relacionadas con el objetivo del presente Reglamento.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento Técnico se tendrán en cuenta, las siguientes definiciones estipuladas en el Reglamento General de la Ley de Semillas:

Buenas prácticas agrícolas: conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas que se aplican a la producción agrícola para garantizar la producción de alimentos sanos e inocuos.

CERTISEM: Departamento de Certificación de Semillas

Solanáceas: familia botánica a la cual pertenece la papa.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE VARIEDADES

Artículo 5. Todas las variedades de semilla de papa destinadas para la producción, importación y comercialización deben ser registradas ante el SENASA y cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento General de la Ley de Semillas.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE PRODUCTORES, IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE SEMILLA

Artículo 6. Todos los productores, importadores y comercializadores de semilla de papa deben registrarse ante el SENASA y cumplir con los requisitos y obligaciones estipulados en el Reglamento General de la Ley de Semillas.

CAPÍTULO V

DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE PAPA

Artículo 7. Los lotes o campos destinados a la producción de semilla de papa deben ser inscritos ante el SENASA, por lo

menos quince días antes de iniciar la siembra para verificar las condiciones agronómicas y de infraestructura necesarias.

Artículo 8. La producción de semilla de papa sólo debe realizarse con semilla de categoría superior a la certificada (pre-básica, básica y registrada), estar correctamente identificada con etiqueta emitida por CERTISEM o por la autoridad fitosanitaria correspondiente en el país de origen.

Artículo 9. La semilla de papa debe encontrarse en estado óptimo para la siembra (etapa fisiológica de brotación múltiple) de acuerdo a la variedad de la semilla, tomando en cuenta la fecha de cosecha y fecha de vencimiento.

Artículo 10. La producción de semilla de papa debe cumplir con las buenas prácticas agrícolas (historial y manejo de campo, gestión de suelo y sustratos, fertilización, riego, protección fitosanitaria, cosecha, entre otros).

Artículo 11. Los lotes o campos de producción de semilla de papa no deberán tener mezclas de otras variedades y si se detectan plantas atípicas estas deberán eliminarse, caso contrario el lote será descartado.

Artículo 12. Los lotes o campos destinados a la producción de semilla de papa preferiblemente deben ser nuevos, de lo contrario no deben haber sido utilizados anteriormente para la siembra de este tubérculo o de otras solanáceas. Se debe cumplir con la siguiente rotación o tiempo de descanso de acuerdo con la categoría de semilla a producir:

Categoría Básica: Un mínimo de ocho años.

Categoría Registrada: Un mínimo de cuatro años.

Categoría Certificada: Un mínimo de dos años.

Artículo 13. Los lotes o campos destinados a la producción de las diferentes categorías de semillas de papa, deben estar separados como mínimo por las distancias especificadas en el cuadro 1:

Cuadro 1. Aislamiento por distancia para diferentes categorías

Categoría	Distancia mínima entre cultivos (metros)
Básica	100
Registrada	50
Certificada	15

Artículo 14. La producción de semilla de papa dentro de una misma categoría permite otras prácticas de aislamiento como barreras vivas y tiempo de siembra, en lugar del aislamiento por distancia.

Artículo 15. Los lotes o campos destinados a la producción de semilla de papa deben estar aislados de la producción de papa

para consumo y de otras solanáceas a distancias mayores de 1000 M.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LA CALIDAD Y LA CERTIFICACIÓN

Artículo 16. Para la certificación de semilla de papa se admiten las siguientes categorías:

- a) **Pre básica:** es la semilla obtenida a partir del material parental a través de un número limitado de generaciones fijadas por el creador u obtentor con información al organismo certificador, de modo que abastezca de suficiente semilla básica o fundación.
- b) **Básica:** la resultante de las semillas originales (madre o genética) que se reproducen con el propósito de obtener un mayor volumen, cumpliendo con las normas para su certificación.
- c) **Registrada:** es la progenie de la semilla básica o fundación que se utiliza para la producción de semilla certificada y que ha sido sometida a un proceso de producción supervisado y examinado oficialmente por el organismo certificador de semillas y que reúne los requisitos mínimos de identidad genética y calidad de semillas.
- d) **Certificada:** es aquella que proviene de la semilla de categorías superiores como semilla básica o registrada de una variedad, que es destinada para la producción de semilla certificada y que ha sido sometida a un proceso de producción

supervisado y examinado oficialmente por el organismo certificador de semillas y que reúne los requisitos mínimos de identidad genética y calidad de semillas.

Artículo 17. Corresponde al SENASA realizar el control de calidad, a través de inspecciones oficiales para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, así como la certificación de las diferentes categorías de semilla de papa.

Artículo 18. El proceso de producción de semilla certificada, requiere un mínimo de cuatro inspecciones (antes de la siembra, durante la siembra, durante el ciclo del cultivo y en la cosecha). Cuando el inspector, de acuerdo a las circunstancias lo crea conveniente, podrá efectuar otras inspecciones.

Artículo 19. Con base en las inspecciones, el inspector oficial podrá recomendar las medidas correctivas (cuyo cumplimiento se verificará en la siguiente visita de inspección); reclasificar la semilla a una categoría inferior, cuando la situación lo amerite; y aprobar o rechazar el lote de producción.

Artículo 20. Para efectos de la calificación en el campo se considerarán los siguientes conceptos: el factor de importancia en los campos de multiplicación y tolerancia máxima.

Artículo 21. El factor de importancia en los campos de multiplicación (ver cuadro 2); es el peso que se asigna a las principales plagas, que debe tenerse en cuenta para multiplicar con el porcentaje de infestación en el campo. Esto determinará el puntaje máximo y no deberá superar a lo establecido en el cuadro 3, para cada categoría de semilla.

Cuadro 2. Factor de importancia en los campos de multiplicación

Plagas	Factor de importancia
Virus de enrollamiento de las hojas	10
Mosaico severo	8
Otros virus y mosaicos leves	3
<i>Rosellinia bunodes</i>	5
Rhizoctonia solani	2
Erwinia carotovora subsp. Atroséptica	8
Tizón Tardío (P. infestan)	6
Tizón temprana (A. solani)	5
Otras plagas	4

Cuadro 3. Tolerancia máxima en las inspecciones de campo, para las diferentes Categorías de Semilla

Categoría	Tolerancia máxima	
	1ª Inspección	2ª Inspección
Básica	35	20
Registrada	100	80
Certificada	350	200

Artículo 22. Para obtener el porcentaje de las principales plagas de un campo de multiplicación, para las diferentes categorías de semilla por hectárea, o fracción por hectárea, en cada inspección se debe muestrear un mínimo de plantas por hectárea y por categoría de semilla, como sigue:

- Inspeccionar una muestra de 400 plantas por hectárea.
- Si el lote es menor de una hectárea, tomar una muestra proporcional a las 400 plantas/Ha.
- Si el lote es irregular, tomar muestras de cada área que presente diferencias.

Artículo 23. Si en el primer muestreo se supera el puntaje máximo de tolerancia, se debe realizar un segundo muestreo como confirmación, siempre y cuando el puntaje no sea mayor del doble del puntaje máximo de tolerancia establecido en el cuadro 3.

Artículo 24. Para plantas atípicas y de otras variedades, las tolerancias máximas se determinan de acuerdo al cuadro 4.

Cuadro 4. Tolerancia máxima permitida para plantas atípicas y otras variedades por categoría, durante el desarrollo del cultivo.

Categoría	Valor (%)
Básica I	0
Registrada	0
Certificada	0.1

Artículo 25. Todo productor de semillas debe comunicar por escrito al inspector la producción total de semilla de papa, obtenida inmediatamente después de la cosecha.

Artículo 26. Para los efectos de la calificación de los tubérculos en almacén se debe tener en consideración los conceptos de factor de importancia en los tubérculos y tolerancia máxima.

Artículo 27. El factor de importancia en los tubérculos (ver cuadro 5); es el peso que se asigna a las principales plagas y daños que debe tenerse en cuenta para multiplicar con el porcentaje encontrado en la muestra de tubérculo. Esto determinará el puntaje máximo y no deberá superar a lo establecido en el cuadro 6 para cada categoría de semilla.

Cuadro 5. Factor de importancia en los tubérculos

Plagas y otros daños	Factor de importancia
Pudriciones húmedas: <i>Erwinia sp</i>	10
Tizón tardío (<i>Phytophthora infestans</i>), torbo (<i>Rosellinia sp</i>) y otros	
<i>Rhizoctonia solani</i> (se considera un mínimo del 20% o más de la superficie cubierta por esclerocios de hongo)	2
Pudriciones secas, Tizón temprano (<i>Alternaria solani</i>) y otros	5
<i>Fusarium sp</i>	2
Sarna (se considerará un mínimo de 10% o más de la superficie cubierta por cualquiera de los patógenos <i>Spongospora subterranea</i>)	2
Polilla y otras larvas (se considerarán no aceptables tubérculos con más de una galería)	5
Tubérculos deformes atribuibles a organismos fitopatógenos	5
Tubérculos dañados suaves, pelados y mezclas	3
Brotos (no se aceptan brotes blancos y de más de 2 Cm. de largo)	3

Cuadro 6. Tolerancia máxima para las diferentes categorías de semillas

Categoría	Índices máximos
Semilla Básica	30
Semilla Registrada	75
Semilla Certificada	150

Artículo 28. Los ambientes donde se realiza la selección de las semillas deben tener separaciones para evitar mezclas y deben reunir condiciones adecuadas de acuerdo a los volúmenes de producción de semilla, de manera que permitan la buena conservación de los tubérculos. Estos locales deben ser desinfectados antes de recibir la cosecha.

Artículo 29. La semilla de papa clasificada en las diferentes categorías debe almacenarse en condiciones adecuadas de temperatura, humedad y ventilación. Para este propósito, las instalaciones de almacenamiento de semilla de papa deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Previo al almacenamiento de la semilla de papa, los almacenes deben ser desinfectados.
- En condiciones de temperatura ambiente, las áreas de almacenamiento deben estar suficientemente ventiladas, mantener una temperatura entre 4 y 30 °C, y contar con luz indirecta (difusa).
- En condiciones controladas, se debe contar con una temperatura no mayor de 16 °C.
- Las estibas deben estar suficientemente separadas entre sí para permitir la toma de muestras, una adecuada aeración y entrada de luz difusa.
- Las instalaciones para el almacenamiento de la semilla deben ser autorizadas por SENASA.

Artículo 30. La presencia de plagas de importancia económica en almacén puede ser causal de decomiso y destrucción, de acuerdo a la gravedad.

Artículo 31. La semilla de papa almacenada en condiciones de temperatura ambiente sólo se podrá almacenar hasta un máximo de 20 días. En condiciones controladas, el lote de semilla de papa no deberá almacenarse por un periodo superior a los siete meses después de la cosecha.

Artículo 32. Los lotes de semilla clasificada deben ser almacenados por separado, según categoría y variedad, y estar debidamente identificados. La semilla de papa no debe almacenarse junto a papa de consumo u otras solanáceas.

Artículo 33. La semilla de papa clasificada debe apilarse hasta un máximo de seis sacos, con 50 kg de semilla cada uno. No se permite el almacenamiento de sacos con semilla de papa directamente en el piso.

Artículo 34. Para obtener el porcentaje de las principales plagas, daños y defectos de tubérculos, se tomarán 200 tubérculos de diferentes lugares, elegidos al azar, para que la muestra quede uniformemente distribuida.

Artículo 35. Si en el primer muestreo de tubérculos se supera el porcentaje máximo de tolerancia de las inspecciones de las muestras de tubérculos se tendrá que realizar un segundo muestreo, siempre y cuando, el puntaje obtenido no sea mayor del doble del puntaje máximo de tolerancia para cada categoría de semilla, ver cuadro 6.

Artículo 36. En caso de duda en las inspecciones, el productor puede solicitar se practique pruebas especiales de laboratorio o invernadero con el propósito de identificar las plagas que pueden afectar la calidad de la semilla.

CAPÍTULO VII

DEL TAMAÑO DE LA SEMILLA

Artículo 37. Para efectos de tamaño de la semilla, se aplican las siguientes denominaciones según calibre o peso promedio, indicados en el cuadro 7.

Cuadro 7. Tamaño, calibre y peso de semilla

Tamaño	Calibre (mm)	Peso promedio (g)
Grande	>70	80
Mediano	30-70	60
Pequeño	28-30	45
Mini tubérculo	<28	<45

Artículo 38. Para las categorías básica y registrada se autoriza la certificación de los tamaños arriba de 70 mm.

CAPÍTULO VIII

DEL EMPAQUE Y ETIQUETADO

Artículo 39. La semilla de papa debe ser empacada en contenedores (sacos de yute o cajas de madera) nuevos y limpios, con capacidad de 25 kilogramos.

Artículo 40. Las etiquetas oficiales deberán llevar la siguiente información:

- Nombre de la empresa.
- Cultivar o variedad.
- Categoría de semilla.

- d) Fecha de cosecha.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Tamaño de semilla.
- g) Número o código de productor, importador o comercializador.
- h) Fecha de etiquetado.

CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE

Artículo 41. El transporte y la distribución de la semilla de papa importada debe ser realizado en condiciones controladas de temperatura (8 a 16 °C), que será confirmada con las bitácoras o registros respectivos. Los vehículos de transporte deben ser revisados antes de cargar la semilla de papa para verificar su limpieza. La inspección debe tomar en cuenta la limpieza general y la presencia de olores extraños. Durante la época de cosecha de la semilla de papa los vehículos destinados al transporte de este insumo no podrán ser utilizados para transportar otro tipo de productos.

CAPÍTULO X DE LAS IMPORTACIONES Y LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 42. Toda semilla de papa importada debe cumplir con los requerimientos fitosanitarios y de calidad establecidos por el SENASA.

Artículo 43. La semilla de papa importada debe venir en contenedores refrigerados (8 – 12 °C) a su llegada al puerto, que será confirmada con las bitácoras o registros respectivos.

Artículo 44. La semilla de papa importada y comercializada debe cumplir con los requerimientos de etiquetado contemplados en el presente reglamento.

Artículo 45. La semilla de papa debe ser almacenada en envases definitivos (sacos de yute o cajas de madera nuevas) con sus respectivas etiquetas y cumplir con las características de calidad de la categoría declarada. No se podrá fraccionar el contenido de los envases originales certificados.

Artículo 46. La semilla de papa importada debe venir libre de terrones, arena o tierra. Entendiéndose que la superficie de la semilla de papa se encuentra libre de tierra, cuando su presencia no obstaculiza la inspección visual de plagas y otros defectos.

Artículo 47. Los almacenes de semilla de papa importada y para comercialización deben cumplir con los requerimientos y

condiciones de almacenamiento indicados en el presente reglamento.

Artículo 48. La presencia de plagas de importancia económica y cuarentenaria en el almacén de semilla de papa es causal de decomiso y destrucción.

Artículo 49. Los establecimientos de comercialización de semilla de papa deben ser exclusivos para la venta de semilla y no se permite por ningún motivo la oferta de papa de consumo o cualquier otra solanácea dentro del mismo local, de igual manera, no se permite la venta de semilla de papa en establecimientos que normalmente ofrecen papa de consumo, ambas circunstancias se consideran como faltas graves y se sancionan como tal de acuerdo al Reglamento General de Semillas.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES O FALTAS

Artículo 50. Se aplican las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Semillas.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Se aplican las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Semillas.

CAPÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
Presidente de la República

HECTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0293

23 de marzo de 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República los Secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, le confiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que todas las inspecciones y estudios realizados personalmente por

el señor Secretario de Estado auxiliado por los técnicos especialistas de SOPTRAVI, han sido contundentes para establecer que actualmente la red vial pavimentada del país, así como también muchos de los puentes que forman parte integral de la misma, por falta de medidas adecuadas de conservación se encuentran en un estado deplorable al grado tal que constituyen una situación de riesgo para las personas que utilizan las mismas.

CONSIDERANDO: Que como resultado de lo anterior el señor Presidente Constitucional de la República en su condición de Administrador General del Estado, instruyó al señor Secretario de Estado para que implementara en forma inmediata un proceso específico de rehabilitación de la red vial del país, a fin de minimizar las situaciones de riesgo existentes y asegurar el uso de la misma para el transporte público y privado de personas y de carga.

CONSIDERANDO: Que aunque se ha iniciado un proceso urgente para eliminar los baches abiertos que afectan la red vial del país y rehabilitar puentes, el proceso por limitaciones impuestas por la situación económica que afecta las finanzas públicas, será insuficiente en razón de tiempo para solventar ampliamente la situación antes de la Semana Santa, circunstancia que obliga a adoptar medidas preventivas de seguridad de carácter

excepcional para facilitar el uso de la red vial del país.

POR TANTO: En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 1, 246 y 247 de la Constitución de la República; 1, 29, 33, 36, Numerales 8 y 18, 118 Numeral 2, 119 Numeral 3 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 21, 32, 47, y 48, de la Ley de Transporte Terrestre y 60, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre y demás aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. IMPLEMENTAR POR EL PERÍODO DE LA SEMANA SANTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL USO DE LA RED VIAL DEL PAÍS:

Medida 1.- Prohibir terminantemente que a partir del día viernes 26 de marzo y hasta el día domingo 4 de abril del presente año, se desplacen por la red vial del país en el horario comprendido desde las 7 de la noche y hasta las 4 de la mañana, las unidades de transporte público de personas que hayan sido autorizadas en forma especial por la Dirección General de Transporte, para prestar servicio de excursiones o servicio por demanda extraordinaria, estas unidades sólo podrán desplazarse en horas del día; el incumplimiento de esta medida, dará lugar a la detención de la unidad por la autoridad competente y al

conductor infractor se le deducirán las responsabilidades que conforme con la ley correspondan.

Medida 2. Recomendar a los conductores de vehículos particulares que utilicen preferentemente la red vial del país en horas del día y a los conductores de vehículos de carga si les es posible la utilicen en horas nocturnas, a fin de minimizar las posibilidades de riesgo que pudiesen producirse, asimismo conducir atento a las instrucciones de las autoridades competentes y observar las señales que se encuentran ubicadas en las carreteras y en las aproximaciones de los puentes.

Medida 3. La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, habilitará sitios especiales para el descanso y revisión en su caso de los vehículos.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

RAMÓN ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada Evelyn Lizeth Bautista Guevara, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), el Convenio Financiero No. 4583-O-HN.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"



RESOLUCIÓN No. 513-11/2009.- Sesión No. 3286 del 19 de noviembre de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Banco Central de Honduras, esta Institución tiene a su cargo la formulación, desarrollo y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiada del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras establece que si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias en el encaje impondrá al infractor una multa igual a la suma que resulte de aplicar al monto del desenganche, la tasa de interés máxima activa promedio que se hallaba vigente durante el mes anterior, más cuatro puntos; pudiendo el Directorio determinar dicha tasa promedio por tipo de instituciones financieras.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 párrafo tercero de la Constitución de la República; 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Aprobar el procedimiento para el cálculo de la tasa de interés que servirá de base para que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplique la multa por deficiencias de encaje a las instituciones del sistema financiero, así:
 - a) La tasa de interés que se utilizará para calcular la multa por desenganche será por tipo de institución y se basará en la información mensual sobre tasas de interés máximas activas enviada por las instituciones del sistema financiero nacional a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras.
 - b) La tasa anual de interés máxima activa promedio por tipo de institución se calculará con base en un promedio aritmético simple de las tasas anuales de interés máximas activas de los integrantes de cada grupo o tipo de institución.
 - c) Para efectos del cálculo se considerarán las tasas anuales de interés máximas activas vigentes durante el mes calendario inmediatamente anterior al período catorcena a que corresponda la multa por desenganche.
 - d) La tasa anual de multa por desenganche que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicará será igual a la suma que resulte de agregar cuatro (4) puntos a la tasa de interés máxima activa promedio determinada por el Directorio, según el procedimiento establecido en esta Resolución.
 - e) La tasa anual de multa se aplicará proporcionalmente a los catorce (14) días calendario del período de que se trate y si la catorcena incluye días de dos (2) meses calendario, la tasa a aplicar será la que resulte de ponderar por el número de días la tasa de multa correspondiente a cada mes.
2. En el caso de aquellas instituciones del sistema financiero que no realicen operaciones de crédito en moneda extranjera pero que sí tengan captaciones en dicha moneda, la tasa de interés a ser aplicada por concepto de multa por deficiencias de encaje será la resultante de las operaciones de préstamos en moneda extranjera de los bancos comerciales.
3. Derogar la Resolución No. 376-7/97, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 3 de julio de 1997.
4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha, será aplicable a partir de la catorcena que inicia el 21 de noviembre de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
SECRETARIO

10 M. 2010



RESOLUCIÓN No. 493-11/2009.- Sesión No. 3284 del 5 de noviembre de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Financiero establece que las tarifas y comisiones que se cobrarán con motivo de la prestación de servicios financieros serán libremente establecidas, sin perjuicio de las que en materia cambiaria emita el Banco Central de Honduras (BCH).

CONSIDERANDO: Que las tarifas y comisiones por la prestación de los servicios financieros y cambiarios que brinda el Departamento Internacional de esta Institución a las instituciones del sistema financiero nacional, casas de cambio e instituciones del sector público, no se revisan desde el año 1985.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los procesos de globalización y modernización de los servicios financieros bancarios, la Institución ha adoptado una serie de mecanismos y procedimientos tecnológicos para brindar de forma eficiente y eficaz los servicios demandados por los clientes del BCH; asimismo, que de acuerdo con la investigación realizada en bancos del sistema financiero nacional y en algunos bancos centrales de la región, el cobro que ellos realizan por la prestación de los diferentes servicios financieros difiere con las tarifas y comisiones que el Departamento Internacional de esta institución cobra por servicios similares, por lo que se hace necesario actualizar las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Divisas de esta Institución, en su sesión ordinaria del 20 de octubre de 2009, ha recomendado la modificación de las tarifas y comisiones por la prestación de los servicios financieros y cambiarios que brinda el Departamento Internacional de esta Institución.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 párrafo tercero de la Constitución de la República; 56 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras.

RESUELVE:

- I. Aprobar las siguientes tarifas y comisiones que se cobrarán por los servicios bancarios que brinde el Departamento Internacional del Banco Central de Honduras.

1. Servicio de Cobranzas.

- a) Comisión bancaria con base al monto de la cobranza.

COMISIÓN BANCARIA POR SERVICIO DE COBRANZA

DE	HASTA	% COMISIÓN
US\$ 0.01	US\$ 2,000.00	0.50
US\$ 2,000.01	US\$ 5,000.00	0.25
US\$ 5,000.01	US\$10,000.00	0.125
US\$ 10,000.01	en adelante	0.0625

- b) Por gasto de comunicación internacional (mensaje swift):
US\$10.00

2. Apertura de Crédito Documentado.

- a) Comisión bancaria de 0.25% del valor del crédito documentado por cada período o fracción de 90 días.
- b) Anticipo de gastos por servicio de apertura de crédito documentado, así:

ANTICIPO DE GASTOS POR SERVICIO DE APERTURA DE CRÉDITO DOCUMENTADO

DE	HASTA	% DE ANTICIPO
US\$ 1.00	US\$ 50,000.00	2.5
US\$ 50,000.01	US\$ 500,000.00	2
US\$ 500,000.01	En adelante	1.5

Este anticipo servirá para cubrir los gastos administrativos de corresponsalía y mensajería (swift), tanto del Banco Central

de Honduras como del banco corresponsal. Cualquier excedente o faltante será devuelto o cobrado a la institución ordenante.

3. Transferencias Internacionales.

a) Enviadas desde el BCH:

- Por gasto de comunicación internacional (mensaje swift) US\$1 0.00

Se exceptúan los mensajes por transferencia de los valores adjudicados en la subasta de divisas y los retiros de la cuenta de encaje del sistema bancario.

En caso de que el ordenante cubra los gastos bancarios del beneficiario en el exterior, la comisión se cobrará según la moneda en que se realice la transferencia:

US\$20.00
€25.00

b) Recibidas desde el exterior:

- Por comisión bancaria, según la moneda en que se reciba la transferencia: US\$20.00
€25.00

Se exime de este pago los depósitos a cuenta de encaje, las instituciones gubernamentales o cuando los beneficiarios reciban estos fondos por consultoría en proyectos del Gobierno.

c) Devolución de valores:

- Por valores recibidos en las cuentas del Banco Central de Honduras en el exterior, los cuales no pueden aplicarse, se cobrará una comisión bancaria según la moneda en que se realice la devolución de la transferencia: US\$10.00
€15.00

d) Fondos recibidos a favor de las cuentas de encaje en moneda extranjera del sistema bancario nacional y sociedades financieras

- Por valores recibidos en una cuenta diferente a la indicada por el Banco Central de Honduras: US\$10.00

4. Operaciones con Cheques de Caja en Moneda Nacional, Afectando Cuentas en Moneda Extranjera.

- Emisión y sustitución de cheques de caja L.25.00
- Paro de pago cheque de caja L.50.00
- Anulación de cheques de caja L.75.00

5. Operaciones con Cheques en Moneda Extranjera.

- Emisión y sustitución de cheques en moneda extranjera US\$ 2.00
- Paro de pago US\$40.00
- Anulación US\$ 5.00

6. Tarifas y Comisiones por Operaciones Cambiarias.

El servicio de compraventa de divisas estará sujeto a la comisión cambiaria aprobada por el Directorio del BCH en la normativa de Negociación de Divisas en el Mercado Cambiario.

Cuando se trata de negociación de divisas distintas del US Dólar, adicionalmente a la comisión cambiaria se aplicará una tarifa de US\$10.00 por negociación internacional.

II. Estas tarifas y comisiones serán revisadas cada dos (2) años a partir de esta fecha.

III. Derogar las resoluciones números 281-7/85 y 165-4/98, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de julio de 1985 y el 30 de abril de 1998, respectivamente, así como cualquier otra que se oponga al contenido de esta Resolución.

IV. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a las casas de cambio, a las instituciones del sector público y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

V. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta".

JOSÉ MARÍA REINA V.
SECRETARIO

10 M. 2010

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-009316
 (2) Fecha de presentación: 26/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES DE AGUA PURIFICADA CAMAPARA
 (4.1) Domicilio: En la comunidad de Nueva Esperanza, municipio de La Campa, departamento de Lempira.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CAMAPARA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua purificada.

D.-APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ARABELLA MELÉNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-006315
 (2) Fecha de presentación: 01/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 (4.1) Domicilio: El Coyol de Alajuela.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DIGESTIS REGULARIS

DIGESTIS REGULARIS

(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos lácteos y yogur.

D.-APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

752/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10053-10
 2/ Fecha de presentación: 06/04/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Adams USA LLC. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 389 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey, 07054, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BUBBALOO TRIMIX

BUBBALOO TRIMIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1193/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9102-10
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CropLife Latin América, Inc. (UNA CORPORACION ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE MARYLAND, E.U.A.)

4.1/ Domicilio: #SJO 40223 7979 NW 21st Street Doral, Florida 33122-1616 United States of América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CAMPO LIMPIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindicán los colores verde y anaranjado.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Tratamiento de materiales particularmente servicios de mantenimiento, que debido a que involucran una transformación de los mismos están cubiertos en esta clase, particularmente de envases, bidones, tambones y otras formas de recipientes de productos agroquímicos y el tratamiento de sustancias caducas y de materiales incluidos en la clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1093/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8923-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDWELL INTERNATIONAL Y LOGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Distribución y comercialización de productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-005322

(2) Fecha de presentación: 19/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: DROGUERIA FARMA NOVA CENTER HONDURAS CENTER, S.A. F.N.C.

(4.1) Domicilio: Col. Humuya Sendero Alfa, # 2401, Tegucigalpa.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MANZANITA Y LOGO

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Esmalte para uñas.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR IRÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ Solicitud: 9148-10
 2/ Fecha de presentación: 25-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Panama Jack International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANAMA JACK

PANAMA JACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 483/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

1/ Solicitud: 9154-10
 2/ Fecha de presentación: 25-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Panama Jack International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANAMA JACK

PANAMA JACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarniciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 483/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ Solicitud: 9150-10
 2/ Fecha de presentación: 25-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Panama Jack International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANAMA JACK

PANAMA JACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 483/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

1/ Solicitud: 9152-10
 2/ Fecha de presentación: 25-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Panama Jack International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANAMA JACK

PANAMA JACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 483/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

1/ Solicitud: 36824-09

2/ Fecha de presentación: 23-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SISCO TEXTILES N.V. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de las Antillas Neerlandesas)

4.1/ Domicilio: Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing 14 Willemstad, Curaçao Netherlands Antilles.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Antillas Neerlandesas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: O'NEILL

O'NEILL

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud comunitaria (CTM) No. 008499782, presentada internacionalmente el 20 de agosto del 2009.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes; artículos para la gimnasia y el deporte no incluidos en otras clases; tablas de surf y accesorios para las mismas, incluyendo velas, listones para velas, aparatos de tensión para velas, bolsas para velas, mástiles,

soportes para mástiles, velas triangulares y extensiones del mástil de la tabla de surf, aletas, estuches para aletas, trapecios, juntas de sotavento para tablas de surf, correas para tablas de surf, anzuelos de trapecio, trapecios de destino, agarre de trapecios bolsas para transportar tablas de surf; dispositivos de flotación; bolsas para las tablas de surf incluidas en la clase.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 577/09/S/SISCO TEXTILES N.V.

10, 25 M. y 9 J. 2010

1/ Solicitud: 9149-10

2/ Fecha de presentación: 25-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Concentrate Manufacturing Company of Ireland

4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 7UP Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 294/10/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

- 1/ Solicitud: 35453-09
 2/ Fecha de presentación: 10-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dover (Suisse) Holding Sàrl
 4.1/ Domicilio: Aergerastrasse 12, 1734 Tentlingen, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARKEM-IMAJE Y DISEÑO



markem-imaje

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores morado: pantone ® « PMS 2613 » - Gris pantone ® PMS Cool Gray 11

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Tintas; tintas para impresores de inyección; tintas para impresoras; tintas termográficas; tintas termofusibles y de fundición en caliente; rollos de tintas; mezclas para la preparación de tintas; adelgazantes, solventes y aditivos para tintas; cartuchos llenos de tinta para utilizarse en impresoras de inyección y máquinas de impresión; cartuchos llenos conteniendo solventes y aditivos para tintas para utilizarse en impresoras de inyección y máquinas de impresión; marcadores (señalizadores) de identificación por radio frecuencia; cintas para impresoras termales e impresoras de transferencia térmica; etiquetas (smart) listas o preprogramadas para impresoras de etiquetado y para máquinas de impresión, exposición y aplicación de etiquetas; etiquetas inteligentes (preprogramadas) para impresoras de etiquetado; etiquetas inteligentes (preprogramadas) para máquinas de impresión, colocación y aplicación; todos los anteriores productos que estén dentro de los comprendidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1975/09/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

- [1] Solicitud: 2008-031311
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: YOUNGEST, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Sur 128 No. 12, colonia América, C.P. 11820, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVENPORT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 157/08/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

- [1] Solicitud: 2008-031312
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: YOUNGEST, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Sur 128 No. 12, colonia América, C.P. 11820, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVENPORT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura; polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 157/08/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

- [1] Solicitud: 2008-031310
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: YOUNGEST, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Sur 128 No. 12, colonia América, C.P. 11820, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVENPORT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 157/08/S

10, 25 M. y 9 J. 2010.

- [1] Solicitud: 2009-010240
 [2] Fecha de presentación: 30/03/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VEL ROSITA FIESTA

VEL ROSITA FIESTA

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
 Aclaradores, preparaciones y otras sustancias para el uso de lavandería, incluyendo suavizantes y acondicionadores; limpieza, pulido, fregado y

preparaciones abrasivas, incluyendo preparaciones de limpieza del hogar, detergentes para lavar platos y detergentes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNANDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 366/09/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

- [1] Solicitud: 2009-034863
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LIUZHOU WULING MOTORS CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 18, HEXI ROAD, LIUZHOU, GUANGXI
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WULING

WULING

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:
 Automóviles, autocares; furgonetas de vehículos, motores para vehículos terrestres, vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías de automóviles, motocicletas, manguera de carros, tractores, vehículos refrigerados, motores de viviendas, ambulancias.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1401/09/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

1/ No. solicitud: 8919-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDWELL INTERNATIONAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8921-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDWELL INTERNATIONAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8915-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: UNIAQUATIC



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8922-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDWELL INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29



8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas: No se reivindica el diseño

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8918-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDWELL INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30



8/ Protege y distingue:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones

hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas: No se reivindica el diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8920-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDWELL INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00



8/ Protege y distingue:

Finalidad: Comercialización, distribución y venta de productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: No se protege el "diseño".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 8592-10
 2/ Fecha de presentación: 19/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CENTRAVITA

CENTRAVITA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/04/10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 10, 25 M. 9 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6373-10
 2/ Fecha de presentación: 02-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CENTRAVITA

CENTRAVITA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Productos frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/03/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 10, 25 M. 9 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6371-10
 2/ Fecha de presentación: 02-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CENTRAVITA

CENTRAVITA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Tapioca, sagú, sucedáneos ; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar;

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/03/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 10, 25 M. 9 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-031252
 (2) Fecha de presentación: 03/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TAIHO KOGYO KABUSHIKI KAISHA (TAIHO KOGYO CO., LTD.)
 (4.1) Domicilio: 3-65, Midorigaoka, Toyota-Shi, Aichi-Ken.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TAIHO Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 07

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bujes para motores de automóviles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010.

12/ Reservas: Véase bujes para motores de automóviles, como sinónimo de acoplamiento para vehículos terrestres.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 355/09/S

10, 25 M. y 9 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-004503
 (2) Fecha de presentación: 09/02/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA LTDA.
 (4.1) Domicilio: Calle 105, No. 45 A-39, Bogotá.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NUTRANEX Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1863/09/S

10, 25 M. y 9 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-001912
 (2) Fecha de presentación: 21/01/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: A.C.I. JAPAN CORPORATION
 (4.1) Domicilio: Zona Libre de Colón.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MILEXUS

MILEXUS

(7) Clase Internacional: 7

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindican los colores azul oscuro: pantone 2945C y azul celeste: pantone 3015C.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1290/09/S

10, 25 M. y 9 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-001719
 (2) Fecha de presentación: 20/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DROGUERIA FARMA NOVA CENTER HONDURAS, S.A. F.N.C.
 (4.1) Domicilio: Col. Humuya Sendero Alfa, casa No. 2401, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VICKY'S

VICKY'S

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumes; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR IRÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10241-10
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kimberly - Clark Worldwide, Inc., (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KLEENEX

KLEENEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, gel antibacterial, desinfectantes para manos, toallitas húmedas antibacteriales, toallitas impregnadas con un agente limpiador.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21 de abril del 2010
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

309/10/S

- 1/ No. solicitud: 9363-10
 2/ Fecha de presentación: 26-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ILICOS FLEXI

ILICOS FLEXI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Preparativos para la desnutrición de animales dañinos, insecticidas, acaricidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, pesticidas, todos los antes mencionados bienes de uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22 de abril del 2010
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

1924/10/S

- 1/ No. solicitud: 10245-10
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALTOIDS

ALTOIDS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:
 Confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21 de abril del 2010
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

Ref: 64/10/S

1/ No. solicitud: 9548-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BERET

BERET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

1924/10/S

1/ No. solicitud: 9542-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AUSTRAL

AUSTRAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

1924/10/S

1/ No. solicitud: 9544-10
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LANDOR

LANDOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

1924/10/S

1/ No. solicitud: 6065-10

2/ Fecha de presentación: 25-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Suite 225, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SHOE WOO

SHOE WOO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

Ref: 1129/10/S

1/ No. solicitud: 10240-10

2/ Fecha de presentación: 07-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DIAGEO BRANDS B.V. (Organizada bajo las leyes de Holanda)

4.1/ Domicilio: Molenwerf 10-12 Amsterdam, Holanda, 1014 BG

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WHITE HORSE

WHITE HORSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Whisky.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

Ref: 1248/10/S

1/ No. solicitud: 10242-10

2/ Fecha de presentación: 07-04-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LRC Products Limited

4.1/ Domicilio: 35 New Bridge Street, London, EC4V 6BW

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: REALFEEL

REALFEEL

6.2/ Reivindicaciones: SE RECLAMA LA PRIORIDAD SOBRE LA BASE DE LA SOL. DE REINO UNIDO No. 2528146 PRESENTADA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2009.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Condones, dispositivos anticonceptivos, higiénicos o profilácticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

Ref: 996/10/S

MARCAS DE SERVICIO

- (1) No. solicitud: 2010-003906
 (2) Fecha de presentación: 08/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ASOCIACION CANOFILA DE HONDURAS
 (4.1) Domicilio: Col. Humuya Sendero Alfa, No. 2401, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FCI Y LOGO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Escuela para diestrar perros.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2010.

12/ Reservas: Cuenta con autorización de la Federation Cynologique Internationale (FCI), debidamente autenticada, cuyo original corre agregada al expediente 3056-2010.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 8229-10
 2/ Fecha de presentación: 16/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Panamá Jack International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PANAMA JACK

PANAMA JACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 483/10/S

10, 25 M. 9 J. 2010.

NOMBRE COMERCIAL

- 1/ No. solicitud: 8916-10
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: UNIAQUATIC



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Distribución, comercialización y venta de productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. 9 J. 2010.

EMBLEMAS**[1]** No. de Solicitud: 2010-003056**[2]** Fecha de presentación: 01/02/2010**[3]** Solicitud de registro de: EMBLEMA**A.- TITULAR****[4]** Solicitante: ASOCIACIÓN CANOFILA DE HONDURAS**[4.1]** Domicilio: Col. Humuya, sendero Alfa, No. 2401. Tegucigalpa.**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: Honduras**B.- REGISTRO EXTRANJERO****[5]** Registro básico: No tiene otros registros**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: EMBLEMA**[7]** Clase Internacional: 0**[8]** Protege y distingue:

Escuela para adiestrar animales.

D.- APODERADO LEGAL**[9]** Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR IRÍAS**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

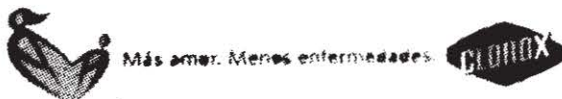
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2010**[12]** Reservas: Cuenta con autorización de la Federation Cynologique Internationale (FCI), debidamente autenticada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010

[1] No. de Solicitud: 2009-006323**[2]** Fecha de presentación: 24/02/2009**[3]** Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA**A.- TITULAR****[4]** Solicitante: THE CLOROX COMPANY**[4.1]** Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California.**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: U.S.A.**B.- REGISTRO EXTRANJERO****[5]** Registro básico: No tiene otros registros**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: CLOROX MAS AMOR, MENOS ENFERMEDADES Y ETIQUETA**[7]** Clase Internacional: 5**[8]** Protege y distingue:

Desodorantes que no sean para uso personal, incluyendo los desodorantes ambientales incluidos en la Clase; desinfectantes de uso doméstico, insecticidas de uso doméstico; preparaciones anti-hongos y para destruir el moho.

D.- APODERADO LEGAL**[9]** Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2010**[12]** Reservas: Será utilizada con la marca CLOROX registro No. 55.850 en Clase 05.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1302/09/S

10, 25 M. y 9 J. 2010

[1] No. de Solicitud: 2010-003907**[2]** Fecha de presentación: 08/02/2010**[3]** Solicitud de registro de: EMBLEMA**A.- TITULAR****[4]** Solicitante: ASOCIACIÓN CANOFILA DE HONDURAS**[4.1]** Domicilio: Col. Humuya, sendero ALFA No. 2401. Tegucigalpa.**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: Honduras**B.- REGISTRO EXTRANJERO****[5]** Registro básico: No tiene otros registros**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: EMBLEMA**[7]** Clase Internacional: 0**[8]** Protege y distingue:

Escuela para adiestrar perros.

D.- APODERADO LEGAL**[9]** Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2010**[12]** Reservas: Emblema a utilizarse por la Asociación Canófila de Honduras.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2010

1/ No. solicitud: 10244-10
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: THE ORIGINAL CELEBRATED CURIOUSLY STRONG MINTS

THE ORIGINAL CELEBRATED CURIOUSLY STRONG MINTS

6.2/ Reivindicaciones: PARA SER UTILIZADA CON LA MARCA ALTOIDS EN CLASE 30.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Confeitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

Ref: 64/10/S

1/ No. solicitud: 9365-10
 2/ Fecha de presentación: 26-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pizza Hut International, LLC (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 14841 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VIVA EL DULCE, VIVA EL SABOR EN PIZZA HUT

VIVA EL DULCE, VIVA EL SABOR EN PIZZA HUT

6.2/ Reivindicaciones: PARA SER UTILIZADA CON EL REGISTRO N. 300 DE LA MARCA PIZZA HUT EN CLASE 43 Y TODAS SUS VARIANTES EN EL PAÍS.
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

Ref: 556/10/S

1/ No. solicitud: 6066-10
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Suite 225, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SHOE WOO

SHOE WOO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Servicios de venta al por menor (ofreciendo calzado, fajas, sombreros, bolsos, gafas de sol, calcetines y medias).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M., y 9 J. 2010

Ref: 1129/10/S

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor MAURICIO MELGAR MEJÍA, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de setenta y cinco manzanas, UBICADO EN EL CANDADO, municipio de La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con RAMÓN MEJÍA, JUAN MENDOZ; AL SUR, con ADELMO HENRÍQUEZ; AL ESTE, con CARLOS OSMAN MELGAR MEJÍA; AL OESTE, con RAMÓN MEJÍA Y LENO MEJÍA. Inmueble que he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de catorce años. Representante Legal Abog. CÉSAR LEONEL FUENTES.

Ocotepeque, marzo 26 del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA SRIO.

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

9 A., 10 M., y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8917-10

2/ Fecha de presentación: 24-03-2010

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: UNIAQUATIC Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Distribución y comercialización de productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. 9 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-005986

(2) Fecha de presentación: 25/02/2010

(3) Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: CHEMINOVA HONDURAS, S.A.

(4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, M.D.C.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 A. y 10 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSÉ LUIS CASTELLANOS PEÑA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno ubicado en el desvío El Quiamol en la jurisdicción del municipio de Sinuapa de este departamento constante de TREINTA MANZANAS de extensión superficial con las colindancias siguientes: Al NORTE, Hugo Rodríguez; al SUR, Isabel López; al ESTE, Remberto Alexis Sánchez; y, al OESTE, carretera Internacional, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Representante legal Abog. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA.

Ocotepeque, 05 de noviembre del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

10 M., 10 A. y 10 M. 2010.